

DECRETO SUPREMO N° 1183

20 DE MAYO

OPTOMETRISTAS.? Para el libre ejercicio de su profesión registrarán sus títulos en el Ministerio de Salubridad.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los optometristas y los lugares de expendio de lentes deben estar sujetos a la supervigilancia de las autoridades sanitarias, por la relación estrecha que sus actividades tienen con las del oculista;

DECRETA:

Art. 1°? Los optometristas, nacionales o extranjeros, harán registrar sus títulos en el Ministerio del ramo, por intermedio de las Jefaturas de Sanidad Departamental. Este registro es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

Art. 2°? Únicamente los optometristas con título registrado en el Ministerio de Salubridad podrán instalar establecimientos de expendio de lentes para el servicio personal.

Art. 3°? Queda prohibido a los optometristas suscribir recetas, atender o instalar consultorios y hacer propaganda profesional. La venta de lentes sólo podrá hacerse con prescripción médica.

Art. 4°? Las casas de venta de lentes deberán tener un petitorio completo de material, de acuerdo con el Ministerio del ramo. Este petitorio será revisado frecuentemente por las autoridades sanitarias. Además, llevarán un libro de recetas, para justificar, en el momento que requieran las autoridades, la venta de dicho material.

Art. 5º Las infracciones a este Decreto, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre ejercicio ilegal de la profesión médica y de ramas anexas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Salubridad, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho años.

FDO. ENRIQUE HERTZOG.? Juan Manuel Balcázar.